

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 095-2026-MPMN

Moquegua, 03 de Julio del 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 01-07-2026, la Expediente con Registro N° 100846, el Informe Legal N° 639-2026/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Registro N° 109096, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con relación a las Normas Municipales, indica lo siguiente. "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)";

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;

Que, la Resolución N° 00746-2025-JNE, de fecha 11 de diciembre del 2025, considera que la agenda electoral nacional tiene programada, para el domingo 4 de octubre de 2026, la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la LER y el artículo 3 de la LEM, que señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo de octubre del año que finaliza el mandato de las autoridades, y dada la envergadura del referido proceso electoral que comprende los niveles regionales, provinciales y distritales, este órgano colegiado estima necesario hacer precisiones sobre los plazos previstos en las normas electorales respecto de la oportunidad para presentar renunciaciones y solicitudes de licencia sin goce de haber de las personas vinculadas a la función pública que pretendan postular sus candidaturas a cargos regionales y municipales, con la finalidad de que las organizaciones políticas tomen conocimiento oportuno y observen debidamente estas reglas al presentar sus fórmulas y listas de candidatos;

Que, la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, en su Título IV: de los Grupos de Servidores Civiles del Servicio Civil, Capítulo I: de los Funcionarios Públicos, precisa en su artículo 52° que: "Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal, identificando como tal en el segundo párrafo de su numeral quinto, a los regidores";

Que, mediante la Solicitud S/N, Expediente con Registro N° 100846 de fecha 04 de junio del 2026, el señor Regidor APOLONIO ALEJANDRO VIZCARRA RAMOS, solicita licencia sin goce de haber para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, fundamentando su pedido para ejercer mi derecho constitucional de participación política postular como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocadas mediante dispositivo legal pertinente, en ejercicio del derecho fundamental a elegir y ser elegido reconocido en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú.;

Que, mediante Informe Legal N° 639-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 16 de junio del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, menciona en su análisis que para el otorgamiento de la licencia requerida por el señor regidor APOLONIO ALEJANDRO VIZCARRA RAMOS, se recomienda tomarse en cuenta lo previsto en el inciso 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972, es decir, que el concejo municipal no puede conceder licencias



simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores, que conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN y además que se tenga en cuenta el numeral 6 de la Resolución N° 746-2025-JNE, en el que se indica que las solicitudes de licencia sin goce de haber para participar en las elecciones municipales 2026, deben ser presentada por escrito ante la entidad pública, hasta el 16 de junio del 2026 y que la licencia debe ser concedida a partir del 4 de setiembre del 2026, asimismo considera viable el pedido del señor regidor Apolonio Alejandro Vizcarra Ramos, para el otorgamiento de su licencia sin goce de haber para que pueda participar en las elecciones regionales y municipales del 2026, por el periodo comprendido entre el 04 de setiembre del 2026 al 04 de octubre del 2026, es decir, hasta el día de realización de las elecciones, conforme al Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones con la Resolución N° 0003-2026-JNE de fecha 04 de enero del 2026;

Que, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la Licencia sin goce de haber solicitada por el Señor Apolonio Alejandro Vizcarra Ramos, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a partir del **04 de setiembre del 2026 al 04 de octubre del 2026**, por motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, remita copia del presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones y al Jurado Electoral Especial correspondiente, para las acciones de su competencia, así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para los fines administrativos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

